

LEY QUE CREA EL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 10, “declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos.”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que no obstante al mandato constitucional, durante décadas las ejecuciones presupuestarias no han estado enfocadas en la frontera dominicana, como se comprueba a través del reducido porcentaje de la deuda externa invertido en esa zona y de la carencia de inversión privada, lo que ha traído como consecuencia la marginalidad fronteriza, verificada en los indicadores de salud, educación, empleo, baja alimentación, entre otros;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las carencias de servicios básicos, así como la inseguridad en que se vive hoy en la zona fronteriza, son consecuencias de la falta de iniciativas del Estado y del sector privado, correspondiendo ahora la puesta en ejecución de planes, programas y proyectos que, partiendo de nuestras potencialidades y del aporte que la frontera da al Presupuesto Nacional se inviertan los recursos en la zona que le dio origen;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la zona fronteriza posee los recursos propios para un desarrollo sostenible, pues en ella abundan trayectorias de agua potable, para la energía y el agua de riego; terrenos de óptima calidad y recursos humanos con los hábitos y la cultura productiva, los que dejarían de ser una carga al presupuesto de la nación;

CONSIDERANDO QUINTO: Que previo a las inversiones privadas en infraestructuras habitacionales y todo lo necesario para el desarrollo del turismo en la zona fronteriza, el Estado y los organismos cooperantes tienen la responsabilidad de crear un sistema de comunicación (terrestre y telefónica), cómodo y ágil, que permita la movilización de los potenciales turistas y de los pobladores en un ambiente en donde esté garantizada la seguridad de la zona;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado dominicano está conminado a ejecutar medidas y proyectos, a los fines de garantizar el mandato contenido en el artículo 11 de la Constitución de la República que establece: “El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se regulan por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929, suscrito con la República de Haití”;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la construcción de la Carretera Internacional, representaría el mayor aporte y soporte a la seguridad nacional, así como a los procesos productivos de la frontera, elementos claves del Plan Nacional de Desarrollo, puesto que integra la población fronteriza al desarrollo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la inversión en el corredor turístico, estimulará el desarrollo de las economías locales, ya que alrededor de los polos turísticos en los diferentes lugares de la línea fronteriza, surgirán núcleos familiares con acceso al agua potable y los demás servicios públicos y se construirán escuelas, centros de salud y otras instalaciones que tendrá como consecuencia el retorno de miles de familias que emigraron en búsqueda de mejores condiciones de vida;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el corredor turístico garantiza en su propio territorio los diversos requerimientos alimentarios, incluyendo una amplia producción orgánica, así como el surgimiento y desarrollo de subsectores económicos, hoy inexplorados como serían la ganadería, varias manufacturas, la agroindustrialización de productos locales, diversas artesanías y la comercialización hacia los distintos mercados del país y del exterior de los productos y rubros explotados en la zona fronteriza.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 158-01 del 9 de octubre de 2001 sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, sobre Incentivo Turístico y modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre del año 2013.

VISTA: La Ley 28-01, del 1ro. de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, del 14 de agosto de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Corredor Turístico Fronterizo de la República Dominicana.

Artículo 2. Objetivos específicos. Esta ley tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Promover la biodiversidad de la zona fronteriza;
- 2) Lograr el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural de la región fronteriza;
- 3) Incentivar la conservación de los recursos naturales de las provincias que forman parte del Corredor Turístico Fronterizo;
- 4) Servir de instrumento al desarrollo turístico y económico de las provincias que conforman la zona fronteriza en la República Dominicana.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para las provincias: Bahoruco, Dajabón, Elías Piña, Independencia, Montecristi, Pedernales y Santiago Rodríguez.

**CAPÍTULO II
DEL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO**

Artículo 4. Creación. Se crea el Corredor Turístico Fronterizo en la Zona Fronteriza de la República Dominicana.

Párrafo. El Corredor Turístico Fronterizo abarca las provincias Bahoruco, Dajabón, Elías Piña, Independencia, Montecristi, Pedernales y Santiago Rodríguez.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO COORDINADOR DEL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO**

Artículo 5. Creación. Se crea el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades turísticas de las provincias que forman parte del Corredor Turístico Fronterizo.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, es un órgano público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce vigilancia sobre este, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 7.- Sede. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo tendrá su sede en la provincia Elías Piña y podrá crear oficinas en las demás provincias que integran el Corredor Turístico Fronterizo.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo, o su representante, quien será un viceministro.
- 2) El Ministro de Medio Ambiente, o su representante.
- 3) El Ministro de Obras Públicas, o su representante.
- 4) Un gobernador civil, elegido por los gobernadores de las provincias que forman parte del Corredor.
- 5) Un alcalde de uno de los municipios de las provincias que integran el Corredor Turístico fronterizo, elegido entre sus pares;
- 6) Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASONAHORES).
- 7) Un representante del sector de medio ambiente no Estatal.
- 8) El Director Ejecutivo del Corredor, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Presidencia del consejo. Corresponde al Ministro de Turismo la presidencia del Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo.

Párrafo. A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un viceministro de Turismo designado para tales fines.

Artículo 10.- Convocatoria. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo será convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 11.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendario contados a partir de la solicitud; cuatro de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 12.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 14.- Director ejecutivo. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, tendrá un Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República, mediante terna presentada por el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, quien tendrá a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto en el Consejo y servir como secretario del mismo.

Párrafo. Los requisitos y atribuciones del director ejecutivo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 15.- Atribuciones. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Promover programas de desarrollo turístico en cada una de las provincias que integran el Corredor Turístico Fronterizo;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema en las áreas turísticas;

- 3) Aprobar los proyectos turísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del turismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- 6) Promover el estableciendo de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 7) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 8) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 9) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el turismo y el desarrollo sostenido;
- 10) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo y la protección al medio ambiente y los recursos naturales;
- 11) Fijar el salario del Director Ejecutivo;
- 12) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

- 13) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo;
- 14) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 15) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 16.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo.

Artículo 17.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, hotelería o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo.

Artículo 18.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo;

- 2) Elaborar proyectos de desarrollo turístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el turismo en todas las provincias que integran el corredor;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 19.- Sub-Director Técnico y Sub- Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo, designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS DEL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO

Artículo 20. Exoneración a las empresas. Las empresas que se instalen y desarrollen sus operaciones dentro de las provincias que integran el Corredor Turístico Fronterizo, quedan exoneradas del pago de los impuestos nacionales y municipales en un cien por ciento (100%), en los primeros diez (10) años de su establecimiento, a partir del cual se pagarán sólo el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 21. Exención del ITBIS. Las empresas que se instalen y desarrollen sus operaciones dentro de las provincias que integran el Corredor Turístico Fronterizo, quedan exentas del pago Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Artículo 22. Exención de pago de impuestos a los turistas. Los turistas que se hospeden en los complejos habitacionales desarrollados dentro del Corredor Turístico Fronterizo, pagarán sólo el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos y tasas establecidos.

Párrafo. En los primeros 24 meses del funcionamiento de cada empresa, no se cobrará impuestos a los turistas.

Artículo 23. Incentivos del corredor. El Corredor Turístico Fronterizo, gozará de todos los incentivos, exenciones y beneficios de la La Ley 158-01 del 9 de octubre de 2001, modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre del año 2013, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Artículo.- 24. Requisitos para acceder a incentivos. Para que las empresas turísticas que se instalen en el corredor turístico fronterizo, según lo establecido en esta ley, puedan acceder a los incentivos establecidos en esta ley, deben ser aprobadas previamente por el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 25.- Patrimonio. El patrimonio del consejo está conformado por los bienes muebles e inmuebles y activos intangibles de su propiedad y los recursos asignados por el Estado para su funcionamiento, los cuales son inembargables.

Artículo 26.- Recursos económicos. El presupuesto del consejo está conformado por los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Aportes ordinarios y extraordinarios consignados en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo a la normativa vigente; así como de la prestación de servicios, previa aprobación por parte del Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo;
- 3) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de cooperación técnica internacional, puestos a disposición del Estado para financiar actividades vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística nacional;
- 4) Los recursos provenientes de tasas y contribuciones que pueda obtener;
- 5) Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones públicas y privadas nacionales, extranjeras o internacionales, para la realización de trabajos, investigaciones y análisis estadísticos.

Párrafo. Los recursos señalados en este artículo serán manejados por el Consejo con apego y observación a las leyes que regulan la administración y el control de los recursos del Estado dominicano.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Especialización de fondos. El Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo elaborará un plan para las ejecuciones de obras e infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo del Corredor Turístico Fronterizo, el cual será remitido anualmente al Poder Ejecutivo para ser consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 28.- Aportes a la producción. La producción agropecuaria, forestal, artesanal u otra que se realice para el Corredor Turístico Fronterizo, tendrá el aporte en asistencia técnica de las instituciones rectoras de estas áreas, como son los Ministerios de Agricultura, Medio Ambiente, Turismo, Fuerzas Armadas y el Centro Nacional de Artesanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento de aplicación. En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo Coordinador del Corredor Turístico Fronterizo elaborará el reglamento de aplicación de esta ley y funcionamiento del Consejo y lo remitirá al Presidente de la República para su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.